



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 -2021-MPHy

Caraz, 01 JUN. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos Laborales; la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021; el Expediente Administrativo N° 00001507-2021, de fecha 04 de marzo del 2021; el Informe N° 0152-2021-MPHy/06.31 de fecha 24 de marzo de 2021, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el Informe Legal N° 0170-2021-MPHy/05.10, de fecha 29 de marzo del 2021; de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de mayo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, conforme lo establece el Artículo 220º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico es decir deberá sustentarse en una diferente interpretación de los argumentos medios de prueba actuados en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho es decir aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma;

Que, Artículo 3º del Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos Laborales establece que: *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.”;*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021, en su Artículo Primero: Declara Improcedente la solicitud presentada por Zósimo Jaime Milla Loarte, quien solicita reincorporación al centro de trabajo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001507-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, el administrado Zósimo Jaime Milla Loarte, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021, para que se declare su nulidad por contravenir a la Ley, expresando que no le renovaron mediante adenda para el periodo 2021, pese que el recurrente venía laborando desde el año 2015 como auxiliar administrativo y la plaza que venía laborando tiene presupuesto anual desde el año 2005, (...) como pretensión accesoria, solicita se le otorgue la reincorporación al cargo de auxiliar administrativo como adenda periodo 2021, sustentando los fundamentos del recurso: (...) 2.1 El recurrente ha laborado sin interrupción alguna, hasta la fecha de despido, sin embargo en su cuarto considerando señala de la Resolución cuestionada que el contrato CAS es un contrato a plazo determinado, es decir sujeto a un despido de tiempo cuyo plazo máximo es el termino del año fiscal (...), como es de su conocimiento señor alcalde el recurrente cuantos años fiscales ha pasado con adendas hasta la fecha pero sin embargo de manera abusiva me despiden sin causa alguna toda vez que mi plaza es un CAS con presupuesto permanente, no he cometido ningún tipo de falta (...) que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del Artículo 25º (...) 2.5 La interpretación realizada se ampara en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado que indica "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.";



Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, tenemos al Informe N° 0152-2021-MPHy/06.31 de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, que informa; "Al respecto se ha efectuado la revisión de los archivos, registros y sistema de personal, constatando que el Sr. Milla Loarte Zósimo Jaime, ha laborado de acuerdo al siguiente detalle: Asistente GDUyR como locador de servicios 01/12/2008 al 31/03/2009, Asistente GDUyR como CAS 01/04/2009 al 31/12/2009, Asistente Administrativo UOyL como CAS 05/01/2010 al 30/04/2010, Auxiliar UOyL como CAS 11/11/2010 al 31/07/2020";



Que, mediante Informe Legal N° 0170-2021-MPHy/05.10, de fecha 29 de marzo del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 00003844-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; ahora dentro de los fundamentos que manifiesta el apelante, este despacho legal infiere que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad de contratación para el personal administrativo, pero a plazo determinado, de acuerdo al Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, que señala, **"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable."** cuando la normativa refiere que es a plazo determinado, es porque la contratación no es de manera permanente, y este puede extinguirse al momento del vencimiento del plazo del contrato, establecido en el contrato conforme lo dispone el artículo 10º del Ley N° 29849, *"El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: a) Fallecimiento. b) Extinción de la entidad contratante. c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede*



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. d) Mutuo disenso. e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente. f) Resolución arbitraria o injustificada. g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. **h) Vencimiento del plazo del contrato.** La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses." De manera, que no es necesario que el ex trabajador haya configurado en falta grave para que la Entidad municipal, pueda prescindir de sus servicios laborales; puesto que, de extinguirse el plazo fijado en el contrato, es causal para la extinción del mismo. En ese sentido, al haberse demostrado que la extinción del vínculo laboral del Contrato Administrativo de Servicios del ex trabajador, se ha desarrollado en cumplimiento del literal h) del artículo 10º del Ley N° 29849, queda dilucidado que, no se ha contravenido con la legislación, ni la Constitución Política del Perú; quedando desvirtuados los fundamentos del apelante, materia de recurso de apelación. Finalmente, además cabe advertir que, con fecha 08 de marzo de 2021, se da la promulgación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público; que en su artículo 4º dispone la, Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS "(...) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios**, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.", normativa que prohíbe a las Entidades públicas, a partir del 08 de marzo de 2021, contratar a personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Por los fundamentos expuestos y la referida base legal esta asesoría es de **OPINIÓN LEGAL**, que mediante Resolución de Alcaldía: **1) DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **ZÓSIMO JAIME MILLA LOARTE** contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021; **2) CONFÍRMESE** la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021; en todos sus extremos; **3) DÉJESE POR AGOTADA** la vía administrativa conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; **4) NOTIFÍQUESE AL INTERESADO** y a las áreas competentes la presente resolución;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de mayo del 2021, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por **Don ZÓSIMO JAIME MILLA LOARTE** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0045-2021/MPHy-Cz. de fecha 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 0045-2021/MPHy-Cz., de fecha 19 de febrero de 2021; en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE POR AGOTADA la vía administrativa conforme al Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE